

	PAGINA		PAGINA
rantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Periodista en este Organismo.	22295	tidos y excluidos a la oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto de la plantilla de funcionarios de esta Corporación.	22295
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos a la oposición libre para proveer en propiedad una y tres plazas de Asistentes Sociales de la plantilla de funcionarios de esta Corporación.	22296
Orden de 8 de octubre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Armstrong Amortiguadores, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ejes de pistón y la exportación de amortiguadores hidráulicos.	22302	Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos a la oposición libre para proveer en propiedad cuarenta y cuatro plazas de Enfermeras de la plantilla de funcionarios de esta Corporación.	22296
Orden de 8 de octubre de 1976 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Spanish Decorative Flower Company, S. A.».	22303	Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos a la oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Practicante de la plantilla de funcionarios de esta Corporación.	22296
Orden de 16 de octubre de 1976 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Química Farmacéutica Bayer, S. A.».	22303	Resolución de la Diputación Provincial de León por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y composición del Tribunal del concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de zona para los Tributos e Impuestos del Estado de León 1.ª	22296
Orden de 16 de octubre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Alberto Bassat, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y cinta de latón y alambre de bronce y la exportación de corchetes y botones.	22303	Resolución del Ayuntamiento de Almería referente al concurso para proveer en propiedad la plaza de Administrador del Matadero de esta localidad.	22296
Orden de 16 de octubre de 1976 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Francisco Sánchez López, S. A.».	22304	Resolución del Ayuntamiento de Almería por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos al concurso para proveer en propiedad la plaza de Inspector de alhóndiga y mercados.	22297
Orden de 16 de octubre de 1976 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Eaton Livia, S. A.».	22304	Resolución del Ayuntamiento de Castrillón referente a la oposición para provisión en propiedad de plaza vacante de Delineante en la plantilla municipal de funcionarios.	22297
Orden de 2 de noviembre de 1976 por la que se concede a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques «Obo» para su exportación a Panamá.	22304	Resolución del Ayuntamiento de Espartinas referente a la oposición para la provisión en propiedad, en turno libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General.	22297
Orden de 4 de noviembre de 1976 por la que se modifica la de 4 de febrero de 1976 sobre fijación de una cuantía máxima a importar en el año 1976, con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de hulla coquizable de la partida arancelaria 27.01-A.	22282	Resolución del Ayuntamiento de Gerona por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos a la oposición libre para proveer una plaza de Asistente Social.	22297
Corrección de errores de la Orden de 21 de junio de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Orden de 15 de febrero de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de ampliar la gama de alternadores tipo ALG a exportar.	22304	Resolución del Ayuntamiento de Melilla por la que se modifica la composición del Tribunal calificador del concurso-oposición para provisión en propiedad de la plaza vacante de Arquitecto municipal.	22297
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para proveer en propiedad plaza de Arquitecto en este Ayuntamiento.	22297
Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se hace pública la relación provisional de admi-			

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

22657 *ORDEN de 3 de noviembre de 1976 por la que se atribuye el ejercicio de funciones referentes a la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.*

Ilustrísimo señor:

La cláusula tercera del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, establece la posibilidad de que la potestad administrativa que incumbe con carácter genérico al Ministerio de Obras Públicas, a través de las disposiciones a que se alude en la cláusula primera del mencionado pliego, sea ejercida a través de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se atribuye a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales el ejercicio de todas las funciones que en la normativa aplicable a las concesiones administrativas de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión se señalan de la competencia genérica

del Ministerio de Obras Públicas, exceptuándose, además de aquellas que las disposiciones vigentes asignen específicamente al Ministro de Obras Públicas o que se deriven necesariamente como tales, las siguientes, que serán asimismo ejercidas por el titular del Departamento:

1. La aprobación de los pliegos de cláusulas particulares de las concesiones y de los de bases de sus concursos, así como sus convocatorias; la resolución, en su caso, de contratación directa de concesiones administrativas y la firma de los contratos de concesión.
2. La disposición y aplicación de fianzas de todo tipo constituidas por las Sociedades concesionarias.
3. La aprobación de los peajes a percibir por las Sociedades concesionarias.
4. La aprobación de los Reglamentos de Servicios de las concesiones.
5. La autorización de la puesta en servicio de cualesquiera tramos que se entreguen al uso público.
6. La imposición de las sanciones que, en su caso, procedan.
7. Las resoluciones sobre materias previamente sometidas a información pública sobre modificaciones del plan económico y financiero o promovidas por la Administración, y los acuerdos sobre valoración de aportaciones no dinerarias.

Art. 2.º El régimen de atribuciones establecido en el artículo 1.º respetará las normas de delegación o desconcentración actualmente vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Art. 3.º Corresponde asimismo a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales la formulación de los correspondientes informes y propuestas relativos a las actuaciones que se especifican en el artículo 1.º

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE TRABAJO

22658 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Pastas Alimenticias.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Pastas Alimenticias; y

Resultando que el Sindicato Nacional de Alimentación, por escrito de 8 de octubre de 1976, remitió para su homologación, a esta Dirección General, el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Pastas Alimenticias, que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 30 de septiembre de 1976 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose los informes y documentaciones reglamentarias.

Resultando que al concurrir en el citado Convenio las circunstancias que se mencionan en el artículo 11 del Decreto 696/1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2931/1975, de 17 de noviembre, con suspensión del plazo previsto para su homologación, fue sometido al Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión a que se refiere el artículo tercero del mencionado Decreto 696/1975, que en su reunión del día 29 de octubre de 1976 dio su conformidad al mismo, con las siguientes adaptaciones:

1. Fijar el incremento salarial, calculado sobre los salarios legales de los doce meses anteriores, en el del Índice del Coste de Vida entre septiembre de 1975 y septiembre de 1976, más tres puntos, menos el 0,35 por 100 por aumento de vacaciones, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en septiembre de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2. Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el cuestionado Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo.

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como haber dado su conformidad al mismo el Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de octubre de 1976, si bien con las adaptaciones consignadas en el segundo resultando de la presente.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Pastas Alimenticias, suscrito el día 30 de septiembre de 1976, con las adaptaciones siguientes:

1. Fijar el incremento salarial, calculado sobre los salarios legales de los doce meses anteriores, en el del Índice del coste de Vida entre septiembre de 1975 y septiembre de 1976, más tres puntos, menos el 0,35 por 100 por aumento de vacaciones,

incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en septiembre de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2. Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de Resolución aprobatoria no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL NACIONAL DE PASTAS ALIMENTICIAS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo afectará a todas las fábricas de pastas alimenticias, y será de aplicación a todo el territorio nacional.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio todos los trabajadores de las Empresas de pastas alimenticias, con la sola excepción de la alta Dirección y Consejo.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de octubre de 1976, cualquiera que sea la fecha de su homologación y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º *Compensación y absorción.*—Todas las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, o se establezcan en lo sucesivo, podrán ser absorbibles y compensables hasta donde alcancen con los aumentos o mejoras que existan en cada Empresa y con las que se puedan establecer mediante disposiciones laborales que en el futuro se promulguen, sea cualquiera su concepto, con excepción en ambos casos de las primas de producción a destajo. No obstante, se respetarán aquellas situaciones personales que con carácter global excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente «ad personam» en el exceso.

Art. 5.º *Interpretación del Convenio.*—En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos, se constituirá una Comisión Paritaria para las funciones de vigilancia del cumplimiento del Convenio.

La Comisión Paritaria estará constituida por un Presidente, el del Sindicato Nacional de Alimentación, y por tres representantes de la parte social y tres de la parte económica, quedando al efecto designados los siguientes señores:

Don Fernando Rodríguez Cruz.
Don Manuel Zabala Sevilla.
Don Luis Alejandro Calleja.
Don Aurelio del Pino Corral.
Don Felipe Vicente Cuadrillero.
Don Federico Riera Marsá.

A las reuniones de esta Comisión podrán asistir los Asesores económicos y sociales de ambas partes.

CAPITULO II

Clasificación y definición del personal

Art. 6.º *Categorías profesionales.*—Mantener las de la Ordenanza Laboral de las Industrias de Alimentación, debiéndose aclarar la definición y clasificación del diverso personal afecto a estas industrias, con tal motivo se incorporará en un plazo máximo de tres meses al texto del Convenio la definición de estas categorías profesionales.

Se crea la categoría de Conductor de máquinas móviles de transporte sin necesidad de permiso de conducir, integrándose dentro del grupo de oficios auxiliares.